



**Póliza de Seguro  
Protección Integral  
Hurto Calificado Retiros**

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**  
**PÓLIZA DE SEGURO PROTECCIÓN INTEGRAL HURTO CALIFICADO RETIROS**  
**CONDICIONES GENERALES**

**CAPITULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON ESTRICTA SUJECION A LOS TERMINOS, CONDICIONES, Y LIMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y EN LAS SOLICITUDES LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICION 1.3 “EXCLUSIONES”.

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE 1 EVENTO POR VIGENCIA OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA TRANSACCIÓN REALIZADA EN LA ENTIDAD FINANCIERA PARA TODOS LOS AMPAROS.

**1. AMPARO BÁSICO**

**1.1 HURTO CALIFICADO DE DINERO RETIRADO DE CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO POR LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO RETIRADO DE UN CAJERO ELECTRÓNICO U OFICINA HASTA POR EL VALOR ASEGURADO CONSIGNADO EN LA CARATULA DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SER VICTIMA DE HURTO CALIFICADO OCURRIDO DENTRO DE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN EN LA ENTIDAD FINANCIERA.

**1.2 OTROS AMPAROS**

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO, ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA BAJO LOS SIGUIENTES AMPAROS, LOS CUALES SE OTORGAN CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, SEGÚN SE DISPONE A CONTINUACIÓN:

**1.2.1 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, ACETATOS Y LLAVES**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL ASEGURADO AQUELLOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR PARA LA REPOSICIÓN O REEXPEDICIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL O LICENCIA DE TRÁNSITO DE VEHÍCULO, TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO, ASÍ COMO LAS LLAVES DEL HOGAR Y DEL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE HAYAN SIDO HURTADOS DURANTE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1.1.

**1.3 EXCLUSIONES**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INCIDENTES NUCLEARES, BIOLÓGICOS O QUÍMICOS.
- B. INVASIONES, REBELIONES, SEDICIÓN O ASONADA, PROTESTA O INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO, GUERRA O CUALQUIER ACTO INCIDENTAL DE GUERRA, BIEN SEA ESTA DECLARADA O NO, O MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRA EN LA FUERZA AÉREA, NAVAL O MILITAR, ENCONTRÁNDOSE EN SERVICIO O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE OPERACIONES.
- C. TERREMOTO, METEORITO, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN O CICLÓN, GRANIZO O INUNDACIÓN.
- D. EVENTOS QUE SE PRESENTEN POR O CONSECUENCIA DE, ENFERMEDADES MENTALES.
- E. MUERTE, MUERTE ACCIDENTAL Y/O GASTOS MÉDICOS.
- F. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HALLARSE

EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O POR EL USO DE ESTIMULANTES, DE ENERVANTES, ALUCINOGENOS O CUALQUIER DROGA O SUSTANCIA QUE NO TENGA PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

- G. LOS TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, LOS ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NEUROSIOSA, LAS NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS; EXCEPTO SI FUERA POR CAUSA DE UN ATRACO O HURTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- H. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, O DEMORAS, LUCROS CESANTES, PÉRDIDAS DE MERCADO, PÉRDIDA DE INTERESES O RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- I. PÉRDIDAS QUE EL ASEGURADO PUEDA LEGALMENTE COBRAR U OBTENER UN REEMBOLSO DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ENTIDAD O PERSONA.
- J. PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL ASEGURADO, U OCURRIDAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O FAMILIARES DEL ASEGURADO.
- K. RETIRO DE DINEROS POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS DIFERENTES AL TITULAR DEL RETIRO EN CAJERO ELECTRONICO U OFICINA, AUNQUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE ESTE.
- L. LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS, LAS COMPRAS O LOS CARGOS REVERSIBLES POR PARTE DEL BANCO O DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
- M. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR FALLA OPERACIONAL O DE PROCEDIMIENTO DE PARTE DE EL O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DEL BANCO.
- N. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EL SIMPLE DESCUIDO O EXTRAVÍO DE LOS BIENES AMPARADOS.
- O. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER TIPO QUE AFECTE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- P. EVENTOS QUE EXCEDAN LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES DESPUÉS DE REALIZADA LA TRANSACCIÓN.
- Q. SE EXCLUYEN RIESGOS CIBERNETICOS.
- R. DOLO Y CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

## CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado.

### 2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurarse a sí o a un número determinado de personas, y que es responsable del pago de las primas. En los seguros colectivos, el tomador no podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso.

### 2.2 ASEGURADO

En los seguros individuales es la persona expuesta al riesgo asegurado. En los seguros colectivos es la persona natural que comparte con el tomador una relación legal o contractual, que figura como tal en el certificado de seguro.

### 2.3 BENEFICIARIO

Persona que por designación legal o contractual tiene todo el derecho a recibir la indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado.

### 2.4 SINIESTRO

Es la ocurrencia de un riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

### 2.5 HURTO CALIFICADO

Se lo entiende como apoderamiento ilegítimo de dineros, ocurrido dentro de las dos (2) horas siguientes después de efectuada la transacción, llevado a cabo por terceras personas con utilización de medios violentos para penetrar al cajero o establecimiento, o al predio que contiene los dineros o bienes hurtados, o cuando de cualquier otro modo se ejerza violencia o amenaza sobre el asegurado, parientes o empleados que se hallen dentro de las instalaciones bancarias, cajero o predio donde estaban los bienes hurtados, de modo que se ponga en peligro inminente la integridad personal, o se les suministre por cualquier medio alguna sustancia que los ponga en estado de indefensión.

Así mismo, esta definición comprende lo establecido en el artículo 240 de la ley 599 de 2000 o cualquier ley que lo modifique o derogue.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

##### 3.1 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años, salvo pacto expreso en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

##### 3.2 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por vencimiento de la vigencia del seguro, si este no se ha renovado
- Por revocación unilateral y por escrito del tomador o del asegurado.
- Por muerte del asegurado
- Posterior a las dos (2) horas siguientes después de efectuada la transacción.
- Por revocación unilateral de AXA COLPATRIA.

##### 3.3 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA ante la ocurrencia de un evento amparado y por el total de eventos que puedan ocurrir dentro de cada vigencia de la póliza, y corresponde a la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA seguros, consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos.

##### 3.4 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

En los amparos de la póliza por ser de gastos o pérdida patrimonial, será beneficiario el mismo asegurado.

##### 3.5 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador, así como los asegurados individualmente considerados, están por igual obligados a declarar

sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, al momento de contratar el seguro. La omisión o inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 1058 del código de comercio.

##### 3.6 CARGAS PARA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

###### 3.6.1 AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda pérdida que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, en un término de 3 días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

###### 3.6.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El asegurado, tomador o beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, preferiblemente mediante los siguientes documentos probatorios e idóneos:

###### A. EN CASO DE HURTO CALIFICADO Y DEMÁS AMPAROS

- Carta de reclamación donde se describan los hechos ocurridos.
- Comprobante de retiro de los dineros hurtados.
- Fotocopia legible del documento de identidad del asegurado en caso de que este no haya sido hurtado, de lo contrario fotocopia de la contraseña expedida como consecuencia del hurto de los documentos.
- Copia de los comprobantes y facturas que acredite los trámites ante las entidades responsables de la reexpedición de los documentos personales y el valor asumido por dichos trámites.
- Copia de la denuncia del hurto calificado ante Fiscalía o una autoridad competente.
- En el evento en que la reclamación se tramite a través de apoderado, se deberá anexar el correspondiente poder en original.

PARÁGRAFO: El tomador, asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo cuanto esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el

siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas; igualmente queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente, cuando lo considere pertinente.

### **3.7 PAGO DE INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA pagará por conducto del tomador, al beneficiario o directamente a este, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término de 29 días, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con el art. 1077 del código de comercio.

### **3.8 PÉRDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACIÓN**

AXA COLPATRIA quedará exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, perderán todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

### **3.9 REVOCACIÓN UNILATERAL**

El presente seguro y todos sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA; el importe de la prima devengada y la de devolución se calculará a prorrata.

Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero después de la fecha de revocación, esto no hará perder los efectos dicha revocación y, en consecuencia, cualquier pago o abono posterior será devuelto.

### **3.10 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la república de Colombia que le sean aplicables.

### **3.11 DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza, como lugar de expedición.

### **3.12 NOTIFICACIONES**

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado, a la última dirección registrada por las partes. para este efecto, la carátula de la póliza indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.





AXA COLPATRIA

[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

     AXA COLPATRIA

Oficina principal: carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.  
Líneas de atención: en Bogotá 423 5757 • Resto del país 018000 512620  
**#247** desde tu celular